

**LA GACETA N° 232
3 DE DICIEMBRE, 2007**

N° 8625

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 59 DE LA
LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS
AGRÓNOMOS N° 7221**

ARTICULO UNICO.-

Modifícase la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, N° 7221, de 6 de abril de 1991, en las siguientes disposiciones:

a) Se adiciona al artículo 52 un párrafo final, cuyo texto dirá:

“Artículo 52.-

[...]

Las sanciones que el fiscal del Colegio imponga a los regentes, al amparo del inciso h) de este artículo, tendrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse ante la Fiscalía en un plazo de quince días naturales, contado a partir de la notificación de la resolución sancionadora. La revocatoria será resuelta por el fiscal, y la apelación será resuelta por la Junta Directiva. Denegada la revocatoria, el fiscal remitirá el expediente ante la Junta Directiva y emplazará al interesado para que concurra ante dicha Junta, en un plazo de quince días naturales en defensa de sus derechos. Con la resolución de la apelación realizada por la Junta Directiva, se dará por agotada la vía administrativa en lo que al Colegio se refiere”.

b) Se reforma el artículo 59, cuyo texto dirá:

“Artículo 59.- La expulsión a la que se refiere el inciso c) del artículo 58 de esta Ley, solo se impondrá cuando haya acuerdo unánime del Tribunal de Honor. Contra las sanciones que la Junta Directiva imponga a los colegiados, al amparo de lo dispuesto en el artículo citado, no se otorgará más recurso que el de reposición o reconsideración, en los términos de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante la misma Junta Directiva. El interesado deberá interponerlos en un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de notificación de la sanción, salvo que se trate de la sanción de expulsión, contra la cual cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse ante la Junta Directiva en un plazo de quince días naturales, contado a partir de la notificación de la resolución sancionadora.

La revocatoria será resuelta por la Junta Directiva y la apelación por la Asamblea General. Denegada la revocatoria, la Junta Directiva remitirá el expediente a la Asamblea General y emplazará al interesado para que

concurra ante la Asamblea General, en un plazo de quince días naturales en defensa de sus derechos.

Con la resolución del recurso de reposición o reconsideración por la Junta Directiva o, en su caso, de la apelación por la Asamblea General, en los casos de expulsión, se dará por agotada la vía administrativa en lo que al Colegio se refiere”.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA.- Aprobado el día diecisiete de octubre del año dos mil siete.

José Luis Valenciano Chaves Hilda González Ramírez

PRESIDENTE

SECRETARIA

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Al primer día del mes de noviembre de dos mil siete.

Francisco Antonio Pacheco Fernández

PRESIDENTE

Xinia Nicolás Alvarado Guyón Massey Mora

PRIMERA SECRETARIA SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil siete.

Ejecútese y publíquese

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez y el Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza.—1 vez.—(Solicitud N° 43140-MAG).—C-24220.—(L8625-105765).